



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 19 de Mayo de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00188-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021

Radicado bajo el No. 2021-00188-00

Folio No. 188

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 19 de Mayo de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2021-00188-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantías Mobiliarias, sustentado en lo indicado en el párrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 900.977.629-1, por intermedio de apoderado judicial, contra **ELIZABETH MARIA SIERRA MARIO** mayor identificada con cedula de ciudadanía No. 64.704.663, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **FXZ-645**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrículas **FXZ-645**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de Garantías Mobiliarias, incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, representado legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderado Judicial, contra **ELIZABETH MARIA SIERRA MARIO**, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, expedida en Barranquilla- Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 900.977.629-1, representada legalmente por su Apoderado Especial OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

365c2b8da189728e6ed202d51ccda29b0470d35f262acdd8111a58b2dc4c989a

Documento generado en 21/05/2021 08:33:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**